



*EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021.*

*PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA, CON
CARÁCTER URGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:*

- *SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE MARZO DE 2021.*
- *SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2021.*
- *SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2021.*

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinaria, con carácter urgente, que a continuación se relacionan:

- Sesión ordinaria del día 23 de marzo de 2021.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 26 de marzo de 2021.
- Sesión ordinaria del día 30 de marzo de 2021.

*PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO
DE SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LETRADA EN MATERIA DE LITIGIOS DEL ORDEN
SOCIAL. EJERCICIO 2021.*

Visto el expediente nº 2021002140 de la Asesoría Jurídica, y a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificado por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, en adelante LCSP, resulta:

1 .- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, de necesidad del contrato menor de servicio.

2 .- Las actuaciones propuestas tienen por objeto: "SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LETRADA EN MATERIA DE LITIGIOS DEL ORDEN SOCIAL EJERCICIO 2021".

3 .- Código CPV: 79110000.

4 .- Presupuesto: se ha procedido a solicitar presupuesto a la siguiente empresa:

EMPRESA	PRODUCTO	IMPORTE (IGIC incluido)
ABOGADOS ASOCIADOS	SOCIAL- ASISTENCIA JURÍDICA Y	2.140,00 €

VYC SLP	REPRESENTACIÓN LETRADA EN MATERIA DE LITIGIOS DEL ORDEN SOCIAL EJERCICIO 2021	
---------	---	--

Se estima que la oferta más favorable para la Administración se corresponde con la presentada por ABOGADOS ASOCIADOS VYC SLP, B76671569, por un importe total de adjudicación de 2.140,00 €, IGIC incluido.

En la estimación del precio se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP.

5 .- Consta en el expediente el documento contable RC con número de documento 12021000010297 y con cargo a la aplicación presupuestaria 100/92001/22604, expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, el cual dispone de saldo suficiente.

6 .- La convalidación del acto se propone porque en el documento contable de retención de crédito para gastos RC consta fecha de anotación 19 de marzo de 2021, habiendo sido firmado el día 6 de abril, y los servicios se realizaron con fecha anterior, es decir, con anterioridad a la firma del acto formal de aprobación del gasto, obrante en el expediente informe contable de existencia de crédito en el momento de la prestación.

7 .- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- Por la cuantía, se trata de un contrato menor de los definidos en el artículo 118 y regulados en los artículos 29 y 318 de la LCSP.

Se ha definido la necesidad y la naturaleza del gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP.

7.2.- El artículo 118 de la LCSP señala que en los contratos menores, la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el mismo.

Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

7.3.- En cumplimiento de lo establecido en la base 44 de Ejecución de Presupuestos de la Anualidad de 2021 cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización

de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización y adjudicación.

8 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, en relación con el artículo 15.2.a) del Reglamento Orgánico Municipal, competencia que ha sido delegada para los contratos menores a favor de los Concejales Delegados, en sus respectivos ámbitos de atribución, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, y que en este procedimiento se avoca en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atendiendo a circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial cuando lo haga conveniente.

9 .- La Asesoría Jurídica del Área de Alcaldía-Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Primero.- Avocar la competencia delegada sólo para este asunto.

Segundo.- Convalidar los efectos de los actos de carácter anulable de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del gasto hasta el día de la fecha, debido a la existencia de crédito suficiente y adecuado para formalizar el contrato.

Tercero.- Aprobar el gasto por importe total de 2.140,00 euros, IGIC incluido, correspondiente al contrato menor denominado "SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LETRADA EN MATERIA DE LITIGIOS DEL ORDEN SOCIAL EJERCICIO 2021", con cargo al documento contable RC (número de documento 12021000010297) y a la aplicación presupuestaria 100/92001/22604.

Cuarto.- Adjudicar al proveedor ABOGADOS ASOCIADOS VYC SLP (NIF B76671569) el mencionado contrato, por un importe total de adjudicación de 2.140,00 euros, IGIC incluido.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el expediente nº 2021-002227, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo a la prórroga del contrato de servicio denominado "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", resulta;

1.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017, adjudicó a la empresa Vías y Construcciones, S.A., la ejecución del contrato “Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna”, por un periodo de CUATRO (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.

2.- La Responsable del contrato emite informe con propuesta de prórroga del contrato por el plazo de un año, manteniendo las mismas características e importes. El plazo de prórroga comenzaría el día 11 de mayo de 2021 y finalizaría el día 10 de mayo de 2022.

REAJUSTE ANUALIDAD PRORROGA 1

Anualidad		IGIC	TOTAL
2021(11 de mayo 2021-30 de noviembre de 2021)	1.147.725,99	80.340,82	1.228.066,81
2022 (1 de diciembre de 2021-10 de mayo de 2022)	914.854,02	64.039,78	978.893,80
	2.062.580,01 €	144.380,60 €	2.206.960,61 €

3.- Con fecha 25 de febrero del corriente año, se presenta por la entidad mercantil Vías y Construcciones, S.A., con nº de registro REGAGE21e00001817509 escrito de conformidad a la prórroga del contrato.

4.- Consta en el expediente informe favorable del Servicio de Presupuestos, de fecha 3 de marzo de 2021, de cobertura presupuestara del compromiso de gasto plurianual de la prórroga del contrato de referencia.

5.- Asimismo, consta en el expediente los documentos contables RC nº 12021000007941, por importe de 1.228.066,81 € y RC-FUT nº 12021000007947 por importe de 978.893,80 €, en los que existe saldo suficiente para atender la obligación.

6.- La Intervención Municipal fiscaliza el expediente de conformidad.

7.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad.

8.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- La Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en su apartado segundo establece lo siguiente: “2. Los contratos administrativos adjudicados

con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

8.2.- De acuerdo con el artículo 303.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD leg 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

8.3.- La cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, reguladora del plazo de ejecución, establece que el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años.

9 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

10 .- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Primero.- Aprobar la prórroga de un año del contrato denominado “Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna”, a favor de la empresa Vías y Construcciones, S.A., con NIF A28017986, con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMO

(2.206.960,61 €), a favor de la empresa Vías y Construcciones, S.A., con NIF A28017986, tal y como se indica en el cuadro siguiente, con cargo a los documentos contables nº 12021000007941 y RC-FUT nº 12021000007947, imputándose a la aplicación presupuestaria 160 15320 21000.

Anualidad		IGIC	TOTAL
2021(11 de mayo 2021-30 de noviembre de 2021)	1.147.725,99	80.340,82	1.228.066,81
2022 (1 de diciembre de 2021-10 de mayo de 2022)	914.854,02	64.039,78	978.893,80
	2.062.580,01 €	144.380,60 €	2.206.960,61 €

Tercero.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO A LAS DEPENDENCIAS DE SERVICIOS SOCIALES: C/ HERRADORES 11, TACO Y LA CUESTA.

Visto el expediente nº 2021002643 del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la contratación del servicio de CONTROL DE ACCESO A LAS DEPENDENCIAS DE SERVICIOS SOCIALES: C/ HERRADORES 11, TACO Y LA CUESTA durante el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2021, resulta:

1.- Mediante Providencia del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social de fecha 18 de enero de 2021 y ante la necesidad de CONTRATAR UN SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO A LAS DEPENDENCIAS DE SERVICIOS SOCIALES: C/ HERRADORES 11, TACO Y LA CUESTA, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2021, se INSTA la tramitación de un contrato por el procedimiento de emergencia para prestar el servicio de control de acceso a las dependencias de Servicios Sociales: C/ Herradores 11, Taco y La Cuesta, contratando a 3 personas que realicen el servicio, durante el periodo de 01 de febrero al 31 de diciembre de 2021.

2.- De conformidad con el informe/memoria emitido por la Sección de Servicios Sociales Básicos del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 28 de enero de 2021, se señala, entre otras y en síntesis, la justificación de la necesidad de la contratación de un servicio de control de acceso a las dependencias de servicios sociales: C/ Herradores 11, Taco (Taco 38208, Centro Multifuncional El Polvorín Ctra. Gral. La Cuesta-Taco, s/n) y La Cuesta (Calle Piloto Néstor Jorge Cabrera, nº 20, 38320.- La Cuesta), indicando que el Gobierno de Canarias mediante la Resolución de 19 de junio de 2020, establece una serie de obligaciones para hacer frente a la crisis sanitaria por Covid-19 de aplicación a todo el territorio de Canarias mientras subsista esta situación y en su Anexo

recoge las medidas generales en materia de aforo y distancia de seguridad que deben aplicarse en todos los establecimientos y actividades de carácter público en su apartado 2 y que debe ser controlado por el personal de seguridad. A su vez, en el apartado 3.10 recoge las medidas específicas de control y prevención para las oficinas administrativas públicas y privadas de atención al público, estableciendo la obligación de controlar los espacios de espera, los aforos y las aglomeraciones, justificando la utilización del procedimiento de emergencia en la contratación de que se trata. Asimismo, señala que por la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones, en su circular 1/2020 (D.G.C.P.S.), de fecha 17 de marzo de 2020, estableció las directrices básicas para la contratación de prestaciones mediante la tramitación de emergencia con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19: 1º) Declaración/apreciación de emergencia para la prestación objeto del contrato por parte del órgano proponente y del órgano de contratación. Esta declaración deberá contener la prestación a contratar así como su valor estimado (... Aplicando el art. 101 de la LCSP), y referencia expresa a la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP. Igualmente, dicha declaración deberá contener el nombramiento del responsable del contrato, regulado en el artículo 62 de la L.C.S.P. 2º) Encargo directo al contratista de las prestaciones objeto del contrato, indicando la cuantía del mismo. En el caso de que el encargo se realice verbalmente, acto seguido deberá plasmarse por escrito. Siempre que sea posible, el encargo se realizará a través de notificación electrónica. 3º) Una vez realizada la prestación, el órgano competente por razón de la materia deberá formalizar el resto de documentos de la tramitación ordinaria de los contratos, a los efectos de poder hacer frente al pago de la prestación.

3 .- Se han solicitado varios presupuestos a empresas capacitadas para la prestación del servicio que se pretende, y atendiendo al presupuesto más ventajoso a los intereses municipales se estima que la entidad mercantil Servimáximo 2.009, S.L., con CIF B76586544, ha presentado la oferta más económica para la prestación del Servicio, por el importe total de 36.878,08 € (incluido IGIC).

4 .- El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 procede a la regulación de una serie de medidas destinadas a atajar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), especialmente en el ámbito sanitario, e igualmente introduce medidas de carácter económico y para favorecer la gestión eficiente de las Administraciones Públicas. A los efectos de este documento, resulta de interés la regulación que implementa esta disposición en su artículo 16 "Contratación", que, en su versión consolidada,

se centra en la posibilidad de la tramitación de emergencia, del siguiente modo: *“Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente. 3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.*

5 .- Mediante Decreto 1590/2020, de 13 de marzo, de la Alcaldía-Presidencia, se resuelve, en síntesis, la declaración de emergencia en materia de contratación a los contratos que hayan de celebrarse por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas para hacer frente al COVID19 le será de aplicación la tramitación de emergencia al amparo de lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6 .- Asimismo, hay que tener en cuenta los requisitos establecidos por la doctrina jurisprudencial para seguir el trámite del procedimiento previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 102/2017, y los informes de la Junta Consultiva de Contratación (informe 17/2019): “a) La llamada “tramitación de emergencia” prevista en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público (anterior art. 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, sólo procede en los casos taxativos del apartado 1 de dicho artículo, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional. b) La tramitación de emergencia, por su mismo concepto

excepcional, sólo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente o con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley. c) La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en el artículo 120 sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental. d) La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia, según expresión del artículo 120 de la Ley de Contratos, a “lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”. En el ámbito temporal debe operar un doble límite pues, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 120 “las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración, y que no tengan carácter de emergencia, se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

7.- La Asesoría Jurídica ha informado que dentro las necesidades de contratación dentro del actual escenario de pandemia por Covid-19 se podrá realizar contratos de emergencia, entre otros “...servicios de seguridad para garantizar el respeto a las instituciones de cierre y prohibición de uso de instalaciones con los siguientes requisitos o consideraciones extrapolables a toda la contratación por emergencia:

Cabe destacar que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha tenido ocasión de pronunciarse (Resolución 102/2017) acerca de los límites que han de ser respetados para la utilización del procedimiento de emergencia, entre los que se encuentra “que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia”.

Además, por la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones, en su circular 1/2020 (D.G.C.P.S.) de fecha 17 de marzo de 2020, estableció las directrices básicas para la contratación de prestaciones mediante la tramitación de emergencia con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19:

1º) Declaración/apreciación de emergencia para la prestación objeto del contrato por parte del órgano proponente y del órgano de contratación. Esta declaración deberá contener la prestación a contratar así como su valor estimado (... Aplicando el art. 101 de la LCSP), y referencia expresa a la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP.

Igualmente, dicha declaración deberá contener el nombramiento del responsable del contrato, regulado en el artículo 62 de la L.C.S.P.

2º) Encargo directo al contratista de las prestaciones objeto del contrato, indicando la cuantía del mismo. En el caso de que el encargo se realice verbalmente, acto seguido deberá plasmarse por escrito. Siempre que sea posible, el encargo se realizará a través de notificación electrónica.

3º) Una vez realizada la prestación, el órgano competente por razón de la materia deberá formalizar el resto de documentos de la tramitación ordinaria de los contratos, a los efectos de poder hacer frente al pago de la prestación.

De lo expuesto, es razonable deducir que, cabe la contratación de emergencia en el actual estado de alarma (Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre). Pero, con el fin de prevenir que se puedan producir situaciones de mal uso o de abuso de esta figura jurídica, entendemos conveniente tener en cuenta la interpretación que hemos plasmado sobre las condiciones bajo las cuales procede utilizar la tramitación de emergencia y la forma en que la misma ha de hacerse.

8 .- Se ha emitido documento contable RC número de documento 12021000002286, del ejercicio presupuestario 2021, con referencia al PROYECTO CORONAVIRUS e importe de 36.878,08 €.

9 .- Teniendo en cuenta las circunstancias de salud pública antes citadas, que exigen actuaciones urgentes e inaplazables por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el que concurren los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a tenor del cual, *“cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido (...)”*, y además, las medidas adoptadas por el Gobierno de España en materia de contratación, en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, compete a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, la resolución del procedimiento que nos ocupa.

10 .- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Primero.- Convalidar los efectos de los actos de carácter anulable de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del gasto hasta el día de la fecha, debido a la existencia de crédito suficiente y adecuado para formalizar el contrato.

Segundo.- Declarar la emergencia de la contratación del servicio de CONTROL DE ACCESO A LAS DEPENDENCIAS DE SERVICIOS SOCIALES (tres auxiliares debidamente uniformados de control de acceso) en: C/ HERRADORES 11, TACO (38208, Centro Multifuncional El Polvorín Ctra. Gral. La Cuesta-Taco, s/n) y LA CUESTA (Calle Piloto Néstor Jorge Cabrera, nº 20, 38320.- La Cuesta), durante el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2021, así como aprobar el gasto y adjudicar el mismo a la entidad mercantil Servimáximo 2.009, S.L., con CIF B76586544, por el importe total incluido IGIC de 36.878,08 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto de 36.878,08 €, con cargo al documento contable RC número 12021000002286 y a la aplicación presupuestaria 150/23100/22701, PROYECTO CORONAVIRUS 005-2020, a favor de la entidad mercantil Servimáximo 2.009, S.L., con CIF B76586544.

Cuarto.- El abono del servicio se realizará mensualmente, previo la constatación de la prestación del mismo y el reconocimiento de la obligación.

Quinto.- Nombrar responsable del contrato a don Juan Carlos Martín Velázquez, Jefe de la Sección de Servicios Sociales Básicos del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Sexto.- Dar cuenta de este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que celebre.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL CENTRO DE ENTIDADES DEL VOLUNTARIADO ANCHIETA.

Visto el expediente nº 2021001016 del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la contratación del servicio de CONTROL DE ACCESO A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL CENTRO DE ENTIDADES DEL VOLUNTARIADO ANCHIETA, durante el ejercicio 2021, resulta:

/ .- Mediante Providencia del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 20 de enero de 2021, y ante la necesidad de CONTRATAR UN SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO MUNICIPALES DEL CENTRO DE ENTIDADES DEL VOLUNTARIADO ANCHIETA, durante el ejercicio 2021, se

INSTA la tramitación de un contrato por el procedimiento de emergencia, de 2 operarios.

2 .- De conformidad con el informe/memoria emitido por la Responsable de Discapacidad y Dependencia y por ende de dicho Centro de Entidades y Voluntariado del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 12 de enero de 2021 se señala, entre otras y en síntesis, la justificación de la necesidad de la contratación de un servicio de control de acceso a dichas dependencias ya que allí se encuentran ubicadas 14 asociaciones que atienden a colectivos vulnerables, relacionadas con dependencia y discapacidad, siendo el horario de funcionamiento del Centro de 8:00 a 20:00 h. de lunes a viernes, ya que se utiliza para atender a personas vulnerables y conseguir su inserción social y laboral.

Se han solicitado varios presupuestos a empresas capacitadas para la prestación del servicio que se pretende, y atendiendo al presupuesto más ventajoso a los intereses municipales se estima que el contratista SUMA + Services, Víctor Manuel Palenzuela Mesa, con NIF 54041526J, ha presentado la oferta más ventajosa para la prestación del Servicio por el importe total de 38.828,16 € (incluido IGIC).

3 .- El Gobierno de Canarias mediante la Resolución de 19 de junio de 2020, establece una serie de obligaciones para hacer frente a la crisis sanitaria por Covid-19 de aplicación a todo el territorio de Canarias mientras subsista esta situación y en su Anexo recoge las medidas generales en materia de aforo y distancia de seguridad que deben aplicarse en todos los establecimientos y actividades de carácter público en su apartado 2 y que debe ser controlado por el personal de seguridad. A su vez, en el apartado 3.10 recoge las medidas específicas de control y prevención para las oficinas administrativas públicas y privadas de atención al público, estableciendo la obligación de controlar los espacios de espera, los aforos y las aglomeraciones, justificando la utilización del procedimiento de emergencia en la contratación de que se trata. Asimismo señala que por la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones, en su circular 1/2020 (D.G.C.P.S.) de fecha 17 de marzo de 2020, estableció las directrices básicas para la contratación de prestaciones mediante la tramitación de emergencia con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19: 1º) Declaración/apreciación de emergencia para la prestación objeto del contrato por parte del órgano proponente y del órgano de contratación. Esta declaración deberá contener la prestación a contratar así como su valor estimado (... Aplicando el art. 101 de la LCSP), y referencia expresa a la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP. Igualmente, dicha declaración deberá contener el nombramiento del responsable del contrato,

regulado en el artículo 62 de la L.C.S.P. 2º) Encargo directo al contratista de las prestaciones objeto del contrato, indicando la cuantía del mismo. En el caso de que el encargo se realice verbalmente, acto seguido deberá plasmarse por escrito. Siempre que sea posible, el encargo se realizará a través de notificación electrónica. 3º) Una vez realizada la prestación, el órgano competente por razón de la materia deberá formalizar el resto de documentos de la tramitación ordinaria de los contratos, a los efectos de poder hacer frente al pago de la prestación.

4 .- El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 procede a la regulación de una serie de medidas destinadas a atajar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), especialmente en el ámbito sanitario, e igualmente introduce medidas de carácter económico y para favorecer la gestión eficiente de las Administraciones Públicas. A los efectos de este documento, resulta de interés la regulación que implementa esta disposición en su artículo 16 “Contratación”, que, en su versión consolidada, se centra en la posibilidad de la tramitación de emergencia, del siguiente modo: *“Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente. 3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.*

5 .- Mediante Decreto 1590/2020, de 13 de marzo, de la Alcaldía-Presidencia, se resuelve, en síntesis, la declaración de emergencia en materia de contratación a los contratos que hayan de celebrarse por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para atender las necesidades derivadas de la

protección de las personas para hacer frente al COVID19 le será de aplicación la tramitación de emergencia al amparo de lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6 .- Asimismo, hay que tener en cuenta los requisitos establecidos por la doctrina jurisprudencial para seguir el trámite del procedimiento previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 102/2017, y los informes de la Junta Consultiva de Contratación (informe 17/2019): “a) La llamada “tramitación de emergencia” prevista en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público (anterior art. 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, solo procede en los casos taxativos del apartado 1 de dicho artículo, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional. b) La tramitación de emergencia, por su mismo concepto excepcional, solo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente o con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley. c) La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en el artículo 120 sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental. d) La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia, según expresión del artículo 120 de la Ley de Contratos, a “lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”. En el ámbito temporal debe operar un doble límite pues, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 120 “las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración, y que no tengan carácter de emergencia, se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

7 .- La Asesoría Jurídica ha informado que dentro las necesidades de contratación dentro del actual escenario de pandemia por Covid-19 se podrá realizar contratos de emergencia, entre otros “...servicios de seguridad para garantizar el respeto a las instituciones de cierre y prohibición de uso de instalaciones con los siguientes requisitos o consideraciones extrapolables a toda la contratación por emergencia:

Cabe destacar que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha tenido ocasión de pronunciarse (Resolución 102/2017) acerca de los límites que han de ser respetados para la utilización del procedimiento de emergencia, entre los que se encuentra "que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia".

Además, por la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones, en su circular 1/2020 (D.G.C.P.S.) de fecha 17 de marzo de 2020, estableció las directrices básicas para la contratación de prestaciones mediante la tramitación de emergencia con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19:

1º) Declaración/apreciación de emergencia para la prestación objeto del contrato por parte del órgano proponente y del órgano de contratación. Esta declaración deberá contener la prestación a contratar así como su valor estimado (... Aplicando el art. 101 de la LCSP), y referencia expresa a la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP.

Igualmente, dicha declaración deberá contener el nombramiento del responsable del contrato, regulado en el artículo 62 de la L.C.S.P.

2º) Encargo directo al contratista de las prestaciones objeto del contrato, indicando la cuantía del mismo. En el caso de que el encargo se realice verbalmente, acto seguido deberá plasmarse por escrito. Siempre que sea posible, el encargo se realizará a través de notificación electrónica.

3º) Una vez realizada la prestación, el órgano competente por razón de la materia deberá formalizar el resto de documentos de la tramitación ordinaria de los contratos, a los efectos de poder hacer frente al pago de la prestación.

De lo expuesto, es razonable deducir que, cabe la contratación de emergencia en el actual estado de alarma (Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre). Pero, con el fin de prevenir que se puedan producir situaciones de mal uso o de abuso de esta figura jurídica, entendemos conveniente tener en cuenta la interpretación que hemos plasmado sobre las condiciones bajo las cuales procede utilizar la tramitación de emergencia y la forma en que la misma ha de hacerse.

8 .- Se ha emitido documento contable RC número de documento 12021000001806, del ejercicio presupuestario 2021, con referencia al PROYECTO CORONAVIRUS 2020-005 e importe de 38.828,16 €.

9 .- Teniendo en cuenta las circunstancias de salud pública antes citadas, que exigen actuaciones urgentes e inaplazables por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el que concurren los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a tenor del cual, *"cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan*

grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido (...)", y además, las medidas adoptadas por el Gobierno de España en materia de contratación, en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, compete a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, la resolución del procedimiento que nos ocupa.

10 .- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Convalidar los efectos de los actos de carácter anulable de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del gasto hasta el día de la fecha, debido a la existencia de crédito suficiente y adecuado para formalizar el contrato.

Segundo.- Declarar la emergencia de la contratación del servicio de CONTROL DE ACCESO A LAS DEPENDENCIAS A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL CENTRO DE ENTIDADES DEL VOLUNTARIADO ANCHIETA, durante el ejercicio 2021, así como aprobar el gasto y adjudicar el mismo al contratista, D. Víctor Manuel Palenzuela Mesa, con NIF 54041526J (SUMA + Services), por el importe total incluido IGIC de 38.828,16 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto de 38.828,16 €, con cargo al documento contable RC número 12021000001806 y a la aplicación presupuestaria 150/23101/22701, Proyecto Coronavirus 2020-005, a favor de D. Víctor Manuel Palenzuela Mesa, con NIF 54041526J (SUMA + Services).

Cuarto.- El abono del servicio se realizará mensualmente, previo la constatación de la prestación del mismo y el reconocimiento de la obligación.

Quinto.- Nombrar responsable del contrato a doña Pilar Herrero Vázquez, Responsable de la Unidad de Dependencia y de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Sexto.- Dar cuenta de este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que celebre.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA PROPIA ENTIDAD Y EL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ADMINISTRATIVOS DE ELLA DEPENDIENTES PARA EL AÑO 2021.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2020027149 del Servicio de Presupuestos, relativo al Proyecto de Presupuesto General 2021 del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; resulta:

1 .- En sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de enero de 2021, por el Ayuntamiento Pleno, Sesión Plenaria nº 2/2021, Asunto punto 2, expediente nº 2021003196, se acuerda *“aprobar inicial y definitivamente, en el supuesto que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el Presupuesto de la propia Entidad y el de los Organismos Autónomos y Administrativos de ella dependientes (Gerencia Municipal de Urbanismo, Organismo Autónomo de Deportes y Organismo Autónomo de Actividades Musicales), así como los estados de previsión de gastos e ingresos armonizados de la Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna (Muvisa) para el año 2021,”*

2 .- Dicho presupuesto entró en vigor tras su publicación en el BOP nº 28 de fecha 5 de marzo, una vez finalizado el plazo de quince días hábiles de exposición pública, sin que contra el mismo se presentasen reclamaciones.

3 .- Se ha detectado un error material al omitirse los créditos presupuestarios que figuran en la aplicación 155/15210/74001 *“Promoción y gestión de vivienda de protección pública – A Entes Públicos y Sociedades Mercantiles de la Entidad Local”*, por importe de 550.000,00 € en el Anexo del Plan de Inversiones, y en el Anexo II de Bases de Ejecución del Presupuesto *“Aportaciones a Organismos Autónomos y Entidades Participadas”*.

4 .- El artículo 109 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas, podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

5 .- El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 6 de abril de 2021.

6 .- El artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones del mismo cuya aprobación corresponda al Pleno.

7.- El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA proponer* al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

*Primer*o.- Rectificar el acuerdo plenario de 21 de enero de 2021, por el que aprobó el Presupuesto de la propia Entidad y el de los Organismos Autónomos y Administrativos de ella dependientes para el año 2021, en el sentido siguiente:

- En el Anexo de Inversiones del Presupuesto del Ayuntamiento,
- Donde dice: “(...)

155 VIVIENDA					2021	2022	2023	2024
Adm. Gral Vivienda - A familias e Inst. sin fines lucro. AFECTADO SUBVENCIONABLE	601.268,23	155	15200	7800096	601.268,23			
Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas	121.000,00	155	15200	7800196	121.000,00			
Promoción y gest. Vivienda protecc. pública- Inversión nueva en terrenos	800.000,00	155	15210	60000	800.000,00			
Urb. Las Chumberas	98.618,60	155	15221	78000196	98.618,60			
ARRU Padre Anchieta- A familias e instituciones sin fines de lucro- II Fase Fondos propios	1.106.012,02	155	15222	78000	1.106.012,02			
ARRU Verdellada- AFECTADO	574.463,35	155	15226	7800096	574.463,35			
ARRU Princesa Yballa - La Florida AFECTADO	698.161,44	155	15227	7800096	698.161,44			
ARRU San Luis Gonzaga AFECTADO	166.598,69	155	15228	7800096	166.598,69			
ARRU El Cardonal, II Fase Fondos Propios	195.969,32	155	15229	78000	195.969,32			
ARRU El Cardonal AFECTADO	1.125.571,51	155	15229	7800096	1.125.571,51			
Total VIVIENDA	5.487.663,16				5.487.663,16	0,00	0,00	0,00

TOTAL GENERAL	53.119.536,24				17.102.535,11	12.891.508,49	12.325.414,49	10.800.178,44
---------------	---------------	--	--	--	---------------	---------------	---------------	---------------

(...)”

- Debe decir: “(...)

155 VIVIENDA					2021	2022	2023	2024
--------------	--	--	--	--	------	------	------	------

Adm. Gral Vivienda - A familias e Inst. sin fines lucro. AFECTADO SUBVENCIONABLE	601.268,23	155	15200	7800096	601.268,23			
Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas	121.000,00	155	15200	7800196	121.000,00			
Promoción y gest. Vivienda protecc. pública- Inversión nueva en terrenos	800.000,00	155	15210	60000	800.000,00			
Promoción y gest. Vivienda protecc. pública- A Entes Públicos y Sociedades Mercantiles de la Entidad Local	550.000,00	155	15210	74001	550.000,00			
Urb. Las Chumberas	98.618,60	155	15221	78000196	98.618,60			
ARRU Padre Anchieta- A familias e instituciones sin fines de lucro- II Fase Fondos propios	1.106.012,02	155	15222	78000	1.106.012,02			
ARRU Verdellada- AFECTADO	574.463,35	155	15226	7800096	574.463,35			
ARRU Princesa Yballa - La Florida AFECTADO	698.161,44	155	15227	7800096	698.161,44			
ARRU San Luis Gonzaga AFECTADO	166.598,69	155	15228	7800096	166.598,69			
ARRU El Cardonal, II Fase Fondos Propios	195.969,32	155	15229	78000	195.969,32			
ARRU El Cardonal AFECTADO	1.125.571,51	155	15229	7800096	1.125.571,51			
Total VIVIENDA	6.037.663,16				6.037.663,16	0,00	0,00	0,00

TOTAL GENERAL	53.669.536,24			17.652.535,11	12.891.508,49	12.325.414,49	10.800.178,44
----------------------	----------------------	--	--	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

(...)"

□ En el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto "Aportaciones a Organismos Autónomos y Entidades Participadas"

- Donde dice: "(...)"

b) Aportaciones de capital.

Aplicación Presupuestaria	Denominación Organismo	Importe €
110.34000.71000	Organismo Autónomo de Deportes	895.000,00

(...".

- Debe decir: "(...)"

b) Aportaciones de capital.

Aplicación Presupuestaria	Denominación Organismo	Importe €
110.34000.71000	Organismo Autónomo de Deportes	895.000,00
155.15210.74001	Promoción y gestión de vivienda de protección pública – A Entes Públicos y Sociedades Mercantiles de la Entidad Local	550.000,00

(...)"

Segundo.- Dar cuenta del acuerdo al Servicio afectado.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la intranet municipal y en la web Corporativa para general conocimiento.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DIQUE DE BAJAMAR". INCLUIDO COMO ACTUACIÓN EN EL PROGRAMA 4.6. "TENERIFE Y EL MAR". DEL MEDI-FDCAN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021017718, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo al Convenio interadministrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución del Proyecto denominado "Protección Y Reparación Del Dique De Bajamar", incluido como actuación en el Programa 4.6, "Tenerife y El Mar", del MEDI-FDCAN; resulta:

1 .- El Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria de 30 de junio de 2014, aprobó el expediente de contratación del servicio para la redacción del Proyecto de Protección y Reparación del Dique de Bajamar.

2 .- Consta concesión administrativa para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre con destino las obras de instalación de piscinas y servicios anejos en Bajamar en el T.M de San Cristóbal de La Laguna, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de fecha 3 de julio de 1992, con un plazo de 30 años.

3 .- Con fecha 23 de marzo del corriente año, el Servicio Técnico de Turismo del Cabildo Insular de Tenerife remite solicitud de informe de supervisión y aprobación técnica del Proyecto, así como su adecuación al planeamiento vigente y la disponibilidad de los terrenos que no se encuentran en

Dominio Público Marítimo Terrestre y en especial aquellos ubicados en la rotonda de acceso a Bajamar en la TF-13.

4 .- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, de fecha 26 de marzo de 2021, acordó la puesta a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife las parcelas catastrales nº 7987501CS6578N y Nº 8494502CS6589S necesarias para la ejecución del Proyecto denominado “Protección y Reparación del Dique de Bajamar, T.M San Cristóbal de La Laguna”, de conformidad con el informe técnico de fecha 25 de marzo de 2021, y por el tiempo de duración de la ejecución del mismo, sin perjuicio de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes.

5 .- Consta en el expediente informe del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 26 de marzo del corriente año, de adecuación al planeamiento vigente en el siguiente sentido:

“La técnico municipal que suscribe, con relación a la solicitud de Colaboración ínter administrativa de referencia, presentada con fecha 24/03/2021 y número de registro 3313, informa lo siguiente:

Primero:

Se solicita prestación de conformidad para el proyecto de *Protección y reparación del dique de Bajamar*.

Se ha tenido acceso al proyecto a través del siguiente enlace:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/513ae980d03a4980f65c4df7bcd7f1dd74571c13>

El objeto del proyecto queda descrito en la memoria:

1. **Mejora de la protección de la defensa:** si bien, la estructura principal del dique no ha sufrido daños, se pretende mejorar el funcionamiento del mismo evitando la disipación de energía del oleaje de forma tan brusca como se viene produciendo, mediante la colocación de una defensa flexible de elementos en talud, que amortigüe el impacto y reduzca las sobrepresiones generadas sobre el dique, reduciendo los fenómenos de reflexión.
2. **Reparación de averías:** además de la actuación en el dique, el proyecto recogerá la medición y valoración de las obras de reparación de las averías detectadas.
3. **Obras complementarias:** se aprovechará para medir y valorar otras obras de reparación, conservación y mantenimiento.



Segundo:

Por la ubicación de la parcela en dominio público marítimo terrestre se precisa autorización/informe del Servicio Provincial de Costas, que no consta.

Tercero:

Según el vigente Plan General de Ordenación, la infraestructura sobre la que se pretenden realizar las actuaciones urbanísticas se encuentra en suelo clasificado Rústico de Protección Costera, incluido en el ámbito del Plan Especial de Ordenación de Litoral de Bajamar.

Asimismo, forma parte del Sistema General Parque Deportivo y de Ocio SGPG-1: Piscinas de Bajamar; en Espacio Libre Parque Deportivo ELPD.



Cuarto:

El proyecto presta conformidad con las determinaciones urbanísticas del vigente PGO.

El proyecto no está sujeto a evaluación ambiental.

El e Anexo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que estarán sujetos evaluación ambiental simplificada las obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que puedan alterar la costa, por ejemplo, la construcción de diques malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar, **excluidos el mantenimiento y reconstrucción de tales obras**, así como las obras realizadas en la zona de servicio de los puertos.

Quinto:

El presupuesto de ejecución material de las obras aportado es de 1.777.911,07 euros y tienen la consideración de obra mayor.

En **conclusión**, el sentido del presente informe técnico es favorable, debiendo obtenerse la autorización preceptiva del Servicio Provincial de Costas.”.

6.- Consta informe de los técnicos municipales del Área de Obras e Infraestructuras, que dice:

“PRIMERO. El proyecto de ejecución contempla las obras necesarias para la restitución de la sección original del dique de Bajamar, suprimiendo el botaolas en el espaldón, intervinando en la protección de la defensa y mejorando el funcionamiento.

Asimismo contempla una serie de obras complementarias como son:

- *Limpieza y retirada de piedras y elementos de superestructura en playa.*
- *Reparación y acondicionamientos de los accesos al mar y rampa existentes, situados en frente del dique y adosados al paseo existente. Formación de rampa de acceso a la playa.*
- *Reparación de pavimentos y albardillas en la plataforma del faro, y accesos a obra que resulten dañados.*

SEGUNDO.- En la memoria de proyecto se especifica igualmente que dentro de las actuaciones del dique se va a proceder a la instalación de un parque de bloques en una parcela municipal cercana a la obra para fabricar las citadas piezas de la escollera. En cuanto a este particular, la citada parcela que se pondrá a disposición del Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución de la obra, deberá ser restituida a la situación original en casos de movimientos de tierras, construcciones, etc. que se hayan podido realizar para la ejecución de los bloques del dique, una vez hayan concluido los trabajos.

TERCERO.- El plano 7.3 del proyecto de “Movilidad en Zona de Obra” establece que el traslado de los bloques de hormigón de la escollera desde el parque en la TF-13 hasta el dique, será por la Avenida Gran Poder y el Paseo Werner Rautemberg, realizando las maniobras pertinentes en el Barranco de San Juan, por lo que se establecerán, una vez esté adjudicada la obra, las reuniones de coordinación pertinentes con el Área de Seguridad Ciudadana, a los efectos de programar los posibles desvíos de tráfico y resto de actuaciones para maximizar la seguridad y las posibles alteraciones a la ciudadanía.

En cuanto al Paseo Werner Rautemberg se deberá considerar que por esa vía transcurre el bombeo de aguas residuales municipal, por lo que se deberá establecer la protección pertinente para evitar roturas del mismo con el paso de los bloques de hormigón.

CUARTO.- El proyecto cuenta con un presupuesto total de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (2.320.885,11 €), incluyendo el IGIC que es del 7%.

QUINTO.- El proyecto cuenta con todos los documentos necesarios tal y como se estipula en el artículo 233 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEXTO.- El proyecto objeto del presente informe, afecta a la estabilidad y seguridad de la obra, y es por ello que una vez estudiado el documento se concluye reúne cuantos requisitos son exigidos por el 233 y 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.”

7 .- Consta en el expediente Decreto nº 1857/2021, de 30 de marzo, del Sr-Concejal Delegado de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de aprobación del Proyecto denominado “Protección y reparación del Dique de Bajamar, T.M San Cristóbal de La Laguna”, redactado por GUIR, S.L.

8 .- Con fecha 30 de marzo de 2021, el Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adopta el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Iniciar el expediente de contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de Ejecución denominado “Protección y reparación del Dique de Bajamar”, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, incluido en el Programa 4.6 de “Tenerife y el Mar” del MEDI-FDCAN, ordenando su publicación en el perfil del contratante.

SEGUNDO: Declarar de urgencia la tramitación del expediente de contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de Ejecución denominado “Protección y reparación del Dique de Bajamar”, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, con los efectos previstos en el artículo 119 LCSP.

TERCERO: Iniciar los trámites para la aprobación de un Convenio interadministrativo entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, como instrumento que permita fijar las condiciones para llevar a cabo la ejecución del Proyecto de “Protección y Reparación del Dique de Bajamar”, incluido como actuación en el Programa “Tenerife y el Mar”, del MEDI-FDCAN.”

9 .- El Servicio Administrativo de Turismo, Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, remitió con fecha 8 de abril de 2021 borrador de Convenio de referencia.

10 .- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 9 de abril del 2021, de aprobación del texto del Convenio interadministrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución del Proyecto denominado “Protección y Reparación del Dique De Bajamar”, incluido como actuación en el Programa 4.6, “Tenerife y El Mar”, del MEDI-FDCAN.

11 .- Asimismo, consta en el expediente informe de la Asesoría jurídica, de fecha 9 de abril de 2021, de no objeción jurídica para la ejecución del proyecto a través del Convenio y, observaciones que han sido resueltas.

12 .- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- El Convenio interadministrativo entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tiene por objeto establecer las bases de colaboración para la ejecución del Proyecto de **“Protección y**

Reparación del Dique de Bajamar, T.M San Cristóbal de La Laguna”, aprobado por Decreto nº 1857/2021, de 30 de marzo, del Concejal Delegado de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad.

12.2.- La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece en sus artículos 31 y 64 que la utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél. No obstante, los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, Se somete a concesión de la Administración del Estado toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración del Estado.

12.3.- La Ley Territorial 7/1995, de 6 abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (LOTIC), en su artículo 6 reconoce a los Cabildos Insulares competencia para la promoción turística de su isla, en coordinación con los municipios turísticos, conforme a los principios de unidad de destino, de colaboración, de coordinación y de información multilateral reconocidos en el artículo 8 de la citada Ley. Al distribuir las competencias en materia turística entre las distintas administraciones públicas de Canarias, atribuye a los Cabildos Insulares el desarrollo de la política de infraestructuras turísticas de su isla, especialmente dentro de los Planes Insulares de Ordenación.

12.4.- El artículo 47.2. a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios interadministrativos como los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

El artículo 49 de la LRJSP regula el contenido de los mismos:

“a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas,

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción."

12.5.- El impacto económico del convenio, se entiende justificado con la aprobación de MEDI-FDCAN, en el que la actuación se incluye, y con los objetivos que persigue, que tienen como fin último impulsar el desarrollo económico y social de la Isla, afrontando los retos de estabilidad presupuestaria para los próximos diez años y recogiendo la planificación plurianual de actuaciones concentradas en 36 programas y 5 ejes estratégicos sobre: Tenerife 2030, Acción Social, Infraestructuras, Empleo y Sectores Productivos, Sostenibilidad y Medioambiente. En definitiva, con una inversión anual de 220 millones de euros, la iniciativa MEDI-FDCAN establece una estrategia conjunta para avanzar en un modelo de Isla que sume sus recursos disponibles para lograr un desarrollo equilibrado entre las diferentes comarcas y fomentar las capacidades de las personas a través de la estrategia Tenerife 2030.

12.6.- El artículo 123 y siguientes de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se refieren a la regulación de los Convenios de colaboración entre las Administración pública canaria y los cabildos insulares. En todo caso, el Convenio incluye el contenido necesario para cumplir las obligaciones de información en materia de convenios del Art 113 de la citada norma.

13 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 letra d) del Reglamento Orgánico Municipal.

14 .- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio interadministrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución del Proyecto denominado “Protección y Reparación del Dique De Bajamar”, incluido como actuación en el Programa 4.6, “Tenerife y El Mar”, del MEDI-FDCAN.

Segundo.- Autorizar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio y de todos aquellos actos y documentos que fueran precisos para la ejecución del mismo.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PROYECTOS DE “CONSTRUCCIÓN DE CUATRO OFICINAS CAMPO DE FÚTBOL OFRA” Y “POLIDEPORTIVO EL ROCÍO-CANCHA POLIDEPORTIVA, CANCHA DE BOLAS, PLAZA Y CAPILLA”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2018/18240-2018/18244, del Área de Obras e Infraestructuras, en relación con el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de “Construcción de cuatro oficinas campo de fútbol Ofra” y “Polideportivo El Rocío-cancha polideportiva, cancha de bolas, plaza y capilla”; resulta:

1 .- Consta Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de “Construcción de cuatro oficinas campo de fútbol Ofra” y “Polideportivo El Rocío-cancha polideportiva, cancha de bolas, plaza y capilla” de fecha 28 de agosto de 2017.

2 .- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 19 de marzo, de desistimiento de la realización de las actuaciones objeto del referido Convenio por tener una duración hasta el 31 de diciembre de 2018.

3 .- Asimismo, consta comunicado de la Intervención municipal, de fecha 7 de abril de 2021, de no sujeción del expediente a control interno en este momento procedimental.

4 .- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- Es objeto del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de *“Construcción de cuatro oficinas campo de fútbol Ofra”* y *“Polideportivo El Rocío-cancha polideportiva, cancha de bolas, plaza y capilla”* la realización de las siguientes actuaciones a realizar para la ejecución de las obras de referencia:

a) La aportación de los proyectos.

b) Contratar la ejecución de las obras comprendidas en los Proyectos de *“Construcción de cuatro oficinas campo de fútbol Ofra”* y *“Polideportivo El Rocío-cancha polideportiva, cancha de bolas, plaza y capilla”*

c) Contratar o asumir la Dirección Facultativa de la ejecución de las indicadas obras.

d) Seguimiento de la ejecución de las obras hasta su terminación y recepción.

4.2.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de *“Construcción de cuatro oficinas campo de fútbol Ofra”* y *“Polideportivo El Rocío-cancha polideportiva, cancha de bolas, plaza y capilla”* el convenio entró en vigor el 28 de agosto de 2017 y su duración se extendió hasta el 31 de diciembre de 2018.

4.3.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su artículo 51 señala como causa de resolución:

“a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.”

Comprobada la documentación a estos efectos, se aprecia la no adopción de acuerdo de prórroga del mismo.

5 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

6 .- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Primero.- Dar por resuelto el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de “Construcción de cuatro oficinas campo de fútbol Ofra” y “Polideportivo El Rocío-cancha polideportiva, cancha de bolas, plaza y capilla”, por transcurso del plazo de vigencia contenido en el mismo.

Segundo.- Cerrar los proyectos presupuestarios 2017-010 Proyecto Construcción de 4 oficinas Campo de Fútbol de Ofra y 2017-011 Proyecto Polideportivo El Rocío-Cancha Polideportiva, Cancha de Bolas, Plaza y Capilla, por transcurso del plazo de vigencia del Convenio.

Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.